



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 8 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Previéndole se remita á este Gobierno los presupuestos municipales dentro del término de ocho días, bajo la multa de 5 escudos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descuberto de la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1866 á 67, se servirán remitirlos dentro del término improrrogable de ocho días, cuidando, para que no sean devueltos, de figurar los gastos e ingresos de los mismos por escudos y milésimas; en la inteligencia que pasado dicho término exigiré la multa de 5 escudos a los que no hayan cumplido con lo prevenido en la presente circular.

Guadalajara 11 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

Núm. 14.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Casimiro Moranchel, Secretario que es del Ayuntamiento de Huetos, poniéndole á disposición del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habi-

do y dando de ello el oportuno aviso á este Gobierno.

Guadalajara 10 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 15.

Don José de la Casa y Robles, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á Manuel la Loma Sanz, vecino de Górtes, partido de Molina, para que en el pueblo de su vecindad pueda establecer una parada de caballos padres y garañones con los sementales, cuya reseña se expresa a continuación:

Caballo.	Arrechante.	Años.	Alzada.	Peso.
Caballo...	Aldeano...	13	1'332	0'328
Garañon...	Caserío...	5	1'332	0'328
Garañon...	Corzo...	11	1'332	0'328
			1'332	0'328

Castaño claro.	Pielos blancos en las órbitas
Tordillo...	1'308
Negro piceoso...	1'308
Tordo sucio...	1'308
	1'308

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 16.

El dia 20 de Mayo próximo y hora de las doce su mañana, tendrá efecto ante mi autoridad, con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escrivano del mismo, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia conforme á lo que previene la disposicion 6.º de la Real orden de 17 de Enero de 1863, bajo las condiciones expresadas en el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 7 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el servicio de bagajes para toda la provincia por el año económico de 1866 á 1867, que empezará en 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio del año ve-

nidero.

1.º La subasta para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1866 á 1867, tendrán lugar el dia 20 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana en este Gobierno.

2.º Los licitadores presentarán al señor Gobernador, Presidente de la Junta de subasta, sus proposiciones arregladas estrictamente al modelo que á continuacion se inserta en pliegos cerrados, durante la primera media hora ó sea hasta las doce y media de la mañana del referido dia 13 de Mayo, cuidando de acompañar al pliego el oportuno documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital, la cantidad de 85 escudos 300 milésimas, como fianza provisional para responder del resultado de la subasta.

Se advierte no será admitida proposicion alguna que no se halle redactada con

sujecion al modelo ó contenga cláusulas condicionales.

3.º En el caso de que entre las proposiciones mas ventajosas que puedan presentarse hubiese dos ó más iguales, se procedera á licitacion abierta entre los interesados que las hicieren por el término de quince minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

4.º La subasta se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad, siempre que esta se halle dentro del tipo de 853 escudos 200 milésima, fijado por la Diputacion para el servicio de toda la provincia.

5.º El Contratista á quien se adjunde el remate, estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tienen derecho á bagaje, los que la autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, personas que lo solicitan, puestos de que estas proceden, número ó fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien hayan sido expedidos.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad correspondiente á cada uno de ellos, debiendo presentar por duplicado una relacion circunstanciada de los bagajes que hubiese suministrado en el trimestre, expresando en las mismas los cuerpos, carreras y clases á que pertenezcan los que de ellos se hubieren servido, y uniendo á una de ellas como comprobantes las papeletas que hubiere recibido de las autoridades locales segun la condicion anterior, con el fin de que esta se una al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria, y que el duplicado obre sus efectos en el Gobierno de provincia.

7.º El pago que por los fondos provinciales se haga al contratista sera sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Hecha la adjudicacion provisional del remate se conservará el deposito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial y se devolverán en el acto á los

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Con fecha 23 de Marzo próximo pasado, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central dice á esta Junta lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente.—Habiendo tenido ocasión de prestar durante la pasada epidemia servicios especiales y extraordinarios varios individuos del profesorado, y siendo justo recompensar los rasgos de abnegación y de celo que salvan y exceden los límites ordinarios del deber. S. M. la Reina (q. d. g.), se ha servido prevenir, que atendiendo á las indicaciones de los Gobernadores de las provincias que comprende ese distrito, y reuniendo los datos más exactos y fidedignos, remita V. E. relación detallada de los profesores que considere dignos de recompensa para acordar lo que proceda según las circunstancias del caso.»

Lo que esta corporación ha dispuesto se inserte en este Boletín para que allegue á noticia de todos los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, a fin de que tenga el debido cumplimiento la anterior Real resolución.

Guadalajara 10 de Abril de 1866.—El Presidente, José de la Casa y Robles. —El Secretario, Santiago Badillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Con la competente autorización superior se anuncia tercera subasta de la tisana ó desperdicios de horneras del cuartel monte Rodaderos de estos propios, rebajando el tipo un 20 por 100 de la anterior, la cual tendrá lugar á los quince días de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y para la mayor publicidad pongo el presente que firmo:

Berninches 25 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Domingo Hernández. —Por su mandado. —Santiago Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia se saca nuevamente á pública subasta la obra que se ha de ejecutar en un puente en esta villa sobre el arroyo de concha. El remate tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa, erida 29 del proximo Abril, de once á doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como el plano de dicho puente, para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la mencionada subasta.

Tortuero 30 de Marzo de 1866.—El Presidente, Emeterio Arribas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento, se hace presente por medio de este anuncio á los contribuyentes vecinos y forasteros presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal, dentro del término de quince días; pues pasado que sea dicho término no serán oídas. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuencemillan, Cogolludo, Monasterio, San Andrés del Congosto y la Toba, den la debida publicidad á este anuncio.

Veguillas 2 de Abril de 1866.—El Alcalde, Eugenio Palancar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Estando aproximado el tiempo de la

rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, los contribuyentes en el inscritos podrán presentar en el término de veinte días desde esta fecha ante esta Alcaldía, las variaciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas para no sufrir perjuicio; pues pasado este plazo les parará el consiguiente perjuicio.

San Andrés del Congosto 4 de Abril de 1866.—El Alcalde, Andrés Gil.—El Secretario, Francisco Javier Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la rectificación del cuaderno de la riqueza territorial de este distrito municipal, para girar en su dia la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que tanto los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, relaciones juradas del movimiento que en su riqueza hayan sufrido; advirtiendo que pasado el término señalado sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Villanueva de la Torre 4 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Orozco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Autorizado el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para proceder al arriendo de los artículos de consumos con la facultad de la exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda y demás recargos establecidos para el año económico de 1866 á 1867, ha señalado el domingo 13 del actual de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, para la primera subasta, bajo las prevenciones que marca el art. 211 de la Instrucción vigente y del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llaman do licitadores.

Villanueva de la Torre 4 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Orozco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

De orden del Sr. Gobernador de la provincia se subastan en esta villa ante el Ayuntamiento, catorce cargas de leña de ramo que se hallan depositadas de corla fraudulenta, cuyo remate tendrá efecto bajo el tipo de 3 escudos 500 milésimas, á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, siendo la paga del importe acto seguido á la aprobación del remate.

Miedes 5 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Dionisio Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Autorizado el Ayuntamiento para la subasta con la venta exclusiva de los ramos de consumos como medio de hacer efectivo su encabezamiento en el próximo año de 1866 á 1867, se ha acordado por el mismo que la primera subasta tenga efecto el dia 7 del próximo mes de Mayo á las diez en punto de su mañana, en la cual se observaran todas las prevenciones que marca el artículo 211 de la Instrucción vigente y de conformidad al pliego de condiciones que se hará de manifiesto en el acto del remate.

Marchamalo 5 de Abril de 1866.—El Alcalde, Eugenio Heranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

D. Pedro Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que para proceder á la

rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señalará á este pueblo en el año próximo de 1866 á 1867, los indispensables que los vecinos propietarios y forasteros que hayan experimentado en el actual alguna variación en su riqueza, presenten relación de alta ó baja competentemente registradas en el de la propiedad del partido de Brihuega, según está mandado en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de 12 de diciembre de 1865.

Y á fin de que no sea legue ignorancia alguna, los Sres. Alcaldes de Brihuega,

Romános, Tomelloso, Románones y Valdesaz,

se les ruega den la mayor publicidad

en sus respectivos pueblos, para que

llegue a conocimiento de dichos terratenientes en esta villa.

Dado en Archilla á 6 de Abril de

1866.—El Alcalde, Pedro Sanz.—Juan

Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Habiendo sido aprobado por el señor Gobernador de esta provincia, el expediente sobre construcción del local escuela de niños en la casa que habita el profesor de primera enseñanza de este pueblo, tendrá lugar el remate de la obra á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín, ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial, bajo el tipo de 213 escudos y 100 milésimas á que asciende el presupuesto formado y pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto.

Hita 7 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas dentro de este término jurisdiccional presentarán hasta el 30 de este mes en la Secretaría de Ayuntamiento relación de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas fincas rústicas y urbanas desde la confección del último repartimiento, para en su vista verificar la rectificación al amillaramiento y ejecutar en su dia el repartimiento para el año próximo económico de 1866 al 67; advirtiendo que no serán admitidas las relaciones que no se justifiquen con título registrado en el de la Propiedad de este partido.

Los señores Alcaldes de Cantalojas y Galve, se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Villacadima 7 de Abril de 1866.—

El Alcalde Presidente, Eugenio Chicharro.—Por su mandado.—José Fernando Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

La plaza de Médico Cirujano de cuarta clase de este pueblo y los agregados de Quer, Valbuena y Valdeavero, para la asistencia de las familias pobres de dichas poblaciones, se halla vacante, con la asignación anual de 250 escudos pagados por los respectivos Ayuntamientos de los fondos procomunales y por trimestres.

La matriz de las expresadas poblaciones para la residencia del profesor lo será esta villa de Cabanillas, que se halla la mas distante una legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporación municipal, acompañada de sus méritos y carrera, en el periodo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabanillas 10 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Bernardino García.—Patricio Canalejas, Secretario.

GOBIERNO.
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Subasta del Boletín oficial.

De conformidad á lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, y al Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se procederá el 6 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de su tarde, á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma para el próximo año económico de 1866 á 1867.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado que entregarán al Sr. Gobernador á la vista del público media hora antes á la designada para el acto, debiendo sujetarse á las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Teruel 31 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Angel Matoses.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpe la inserción, si se considerase conveniente.

3.º La dimensión del Boletín será de un pliego de papel marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve centímetros de parangón de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

—Uno para el Gobernador de la provincia.

Diez para la Secretaría del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

Uno para el Ministerio de la Gobernación.

Uno para la Biblioteca nacional.

Uno para el Regente de la Audiencia del Territorio.

Uno para el Fiscal de id. vs. 21.

Uno para el Capitán general del distrito.

Uno para el Gobernador militar. 61

Diez para los Diputados provinciales.

Tres para los Senadores de la provincia.

Cinco para los Diputados á Cortes.

Cuatro para el Consejo provincial.

Uno para la Sección de Estadística.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Contador de fondos provinciales.

Cuatro para la Sección de Fomento.

Uno para el Jefe de la Guardia civil.

Nueve para los Comandantes de la línea de dicho cuerpo.

Uno para el Inspector de Vigilancia.

Uno para el Administrador de Hacienda pública.

Uno para el Contador.

Uno para el Tesorero.

Uno para el Administrador de Propiedades y derechos del Estado.

Uno para el Comisionado de Ventas.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Diez para los Jueces de primera ins-

tancia.

Uno para la Biblioteca provincial.

VI

Uno para el Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia.

Uno para el Ingeniero Jefe de Caminos.

Uno para el de Montes.

Uno para el de Minas.

Uno para el Director de establecimientos de beneficencia provincial.

Diez para los subdelegados de Medicina y Cirugía.

Diez para los de Farmacia.

Diez para los de Veterinaria; y

Doscientos setenta y nueve para los Ayuntamientos de la provincia.

5.^a Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.^a Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.^a Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de la salida de Boletín, debiendo hacerlo de 9 á 10 de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se les manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8.^a El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Propiedades del Estado, si lo reclaman.

9.^a Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

Del Gobernador militar.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortización.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que le reclamare.

11. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El dia 1^o de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general de todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligación de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para las subastas de los Boletines oficiales, aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y después de haber verificado el depósito de 8.000 reales veillon, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, por tener ya existente dicho depósito.

17. El tipo máximo sobre que debe-

rán girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.780 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Teruel, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores por la cantidad de ... escudos.... milésimas (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna, porque la subasta se hace á riesgo y ventura.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que estienda en testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 31 de Marzo de 1866.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de Primavera é Invierno del Soto llamado La Aceña, situado en término de esta ciudad á una legua de la misma al lado de la carretera y ferro-carril que conducen á Madrid, el cual además de comprender mas de un cuarto de legua de extensión reune las circunstancias de comodidad y desahogo para el ganado por encontrarse á la orilla del río Henares.

Las personas que deseen mas pormenores pueden dirigirse al guarda de la misma posesión y en Madrid á la calle del Olmo, núms. 30 y 32, piso 3.

Se arrienda en pública subasta el dia 29 del corriente mes, hora de las once de su mañana y casa de D. Leon Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, el molino harinero de cubo con un arte y cañamar á él anexo, que el M. I. Sr. Conde de San Rafael posee inmediato á la villa de Zorita; bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Se vende un molino harinero situado en el arroyo de la Hoz, término de Tortuero en la provincia de Guadalajara, partido de Tamajon; propio del difunto Pedro Arribas Vega, vecino que fué de dicho pueblo, cuyo molino es de una piedra; el que deseé comprar el referido podrá verse con Claudio Arribas, vecino del mencionado Tortuero, quien le enterará de las condiciones, bajo las cuales se ha de rematar el dia 30 de Abril de once á dos de su tarde, en la casa-habitación del mencionado Claudio Arribas.

La facultad de Veterinaria de la villa de Renera, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana que consta de unos 200 vecinos, se halla vacante por grave enfermedad del que la egencia, calculando los ajentes que el profesor contraiga con los vecinos en

unas 60 fanegas de trigo de buena calidad y los productos de errage.

Lo que se anuncia al público, para que los facultativos que gusten, pasen á avistarse con el Alcalde de dicho pueblo quienes les enterará de los pormenores sobre el particular.

LA ESTRELLA INDUSTRIAL

COMPANIA COMANDITARIA.

Constituida con arreglo á la ley, por escritura pública, registrada en el Gobierno civil de la provincia, previa aprobación del Tribunal de Comercio.

RAZON SOCIAL, SORIA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA.

CAPITAL, 5.100,000 RS. VN.

OBJETO.

EL ESTABLECIMIENTO DE UNA FABRICA DE PAPEL DE TODAS CLASES, CERCA DE MADRID, EN VILLALBA, ESTACION DEL FERRO-CARRIL DEL NORTE.

CRECIDAS GANANCIAS DEMOSTRADAS Y SEGURAS.

Oficinas: calle del Amor de Dios, núm. 11, segundo.—Horas de despacho: de diez á cuatro.

LA INDUSTRIA es el manantial de riqueza de las naciones: y así como el barómetro indica anticipadamente las oscilaciones del tiempo, también la Industria, segun que se halle mas ó menos desarrollada, determina la civilización y la moralidad de los países. Fecundo raudal de prosperidad, es el primer elemento del Comercio, al que dà impulso y vida; y proporcionando seguro y constante empleo á los obreros, tiende en su completo desarrollo á resolver uno de los grandes problemas sociales: *el bienestar de todas las clases*; cuyos intereses y miras unifica, dando a la vez seguridad material, evidente, á los capitales que absorbe.

Eco fiel de estas verdades, que están en la mente de todos, la prensa de Madrid se ha ocupado con elogio del proyecto que felizmente y para bien general de la localidad concebimos, y puesto ya en práctica lo exponemos hoy al público. Seguros de la bondad que en sí tiene, no nos estenderemos en recomendarle con pomposas frases. Nos limitaremos á decir que es una empresa benéfica, de positivas y seguras utilidades, cuyos poco comunes y legítimos beneficios hemos querido poner al alcance de todas las fortunas.

El objeto exclusivo de dicha Sociedad como hemos indicado, es la construcción de una gran *Fábrica de papel de todas clases*, con varias máquinas y motor de vapor, junto al río Guadarrama, lindando con la vía férrea del Norte, que entrará en el edificio por medio de un pequeño ramal, para surtir con estas ventajas de artículo tan necesario, en equivalencia del muchísimo que se consume del extranjero, colocando nuestra Fábrica en condiciones especiales, á la altura mas perfeccionada, y tanto como las mejores de otros países, que tan pingües ganancias consiguen, á pesar de tener ellas que llevar del nuestro gran parte de las primeras materias, que después nos devuelven manufacturadas, con los recargos consiguientes.

Así que el propósito que abrigamos es, evitar la introducción extranjera en cuanto podamos dar abasto, procurando nuestra prosperidad y la de las demás fábricas nacionales, con cuyo acuerdo y cooperación desearemos contar con el mismo fin.

Solo en la diferencia de los transportes tendremos una ventaja de 90 por 100, por nuestra proximidad á Madrid, que es el centro productor de las primeras materias, y también donde se hace el principal consumo de papel, el cual es de primera necesidad y extraordinario.

En Madrid ni en sus inmediaciones hay una fábrica de este género; y al alcance de todos está las pingües ganancias que ha de producir.

Para que puedan interesarse todas las fortunas, y lograr hasta los artesanos una seguridad en sus ahorros, y una ganancia que no ofrece ninguna otra Empresa, se admiten adhesiones desde 3.000 rs. en adelante, pagaderos en 15 plazos mensuales, abonando el primero al suscribirse á la Sociedad.

Constituida esta por escritura otorgada con todos los requisitos legales, y suscritas cantidades de consideración, se está edificando la fábrica.

La honestidad y laboriosidad de sus fundadores, justificada en toda su vida y los grandes gastos que estos han hecho para estudios, Memorias, adquisición de terrenos, etc., etc., son las más segura garantía de esta Empresa puramente industrial, sin temor de quiebras de ningún género ni de oscilaciones políticas.

Una Junta de vigilancia, nombrada por los socios para la más completa inspección de las operaciones, aumenta la garantía.

Las personas que deseen mas aclaraciones, podrán dirigirse á las oficinas de la Sociedad.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.